

DCB *Antonio Poller* del Regimiento de Infantería No. Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa Num. 5028-40 instada por el procedimiento Sumario Ordinario contra FELIX GUILLEZ NUÑEZ, 29 años, soltero, campesino, hijo de Florentino y Alejandra, natural y vecino de Obon (Teruel), - y de cuya causa es Jefe especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar el Oficial de Infantería DON *Cipriano Lopez Gouvea*

CERTIFICADO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 44.- Excmo. Sr.- Estudiados los hechos recogidos en el Procedimiento Sumario Ordinario num 5028-40 el Fiscal Juridico Militar formuló contra el procesado la calificación provisional que previene el Artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar, acreditado que el procesado FELIX GUILLEZ NUÑEZ, natural y vecino de Obon (Teruel) con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, se hallaba afiliado a la UGT en Alcañete sorprendido el pueblo de su vecindad que quedó en poder de los rojos en el que permaneció hasta el 14 de septiembre de 1936, en que se incorporó al Ejército rojo, en el que permaneció hasta el final de la guerra, obteniendo la graduación de Cabo. Al finalizar la campaña fue detenido en el puerto de Alicante, cuando pretendía embarcar para huir al extranjero, pidiendo se le imputara como autor de un delito del artículo 245 del Código de Justicia Militar, con la atenuante de excusa de conciencia la pena de PRISION PERMANENTE con las accesorias de inhabilitación absoluta, debiendo ser admitida la principal por la de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, toda lectura al procesado de los presentes cargos asistido de su defensor con su conformidad.- Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de febrero de 1939, y 6 de diciembre de 1941, así como los Decretos del Anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1940 sería procedente que V.E. imputara a FELIX GUILLEZ NUÑEZ la pena de PRISION PERMANENTE Y UN DIA DE PRISION MENOR, que conservara las accesorias de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.- Que de conformidad volviera al procedimiento al Jefe de Ejecuciones de esta plaza quien notificará al procesado la resolución recaída, deducirá los testimonios pertinentes en la ejecución de sentencias y liará la cuenta que antecede. Practicadas estas y demás diligencias de ejecución pertinentes elevará en consulta.- V. E. no obstante resolverá.- Zaragoza, 28 de Febrero de 1942.- EL AUTOR.- Ilegal, sellado y rubricado.

Al 45.- En Zaragoza 12 de marzo de 1942.- De conformidad con el presente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos fallo no debo condenar y condeno al procesado FELIX GUILLEZ NUÑEZ, a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelión conservado la accesorias de inhabilitación absoluta siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por asen de esta causa y sin que haya lugar a la colaboración de responsabilidad de civiles que los que se estará conforme a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.- Pasen los autos al Jefe Militar de Ejecuciones de esta plaza para la practica de lo demás que se propone.- EL AUTOR GENERAL.- Monasterio, rubricado.

Y para que conste y a efectos de su revisión el Tribunal Regional de Responsabilidad Política extiende lo presente en conformidad un original al que se remite de orden visado por V.E. en Zaragoza el día 25 de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

*Regional de Responsabilidad Política*

*Jarr*

*Antonio Poller*